

Buenos Aires, 7 de enero de 2005
Ref. Expte. /PP

Y VISTOS:

Los casos de internos en que se constataron lesiones recibidas en el Complejo Penitenciario Federal I y por consecuencia las denuncias realizadas ante el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora Pcia. de Buenos Aires.

Y RESULTA:

Que conforme se desprende de los dichos de los internos XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, fueron golpeados con puños, patadas y palos por el cuerpo de requisa del Complejo, en el Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito Pabellón I en fecha 27 de diciembre de 2004.

Que encomendada la presencia de uno de los médicos forense de la Procuración Dr. Jorge Teijeiro, constató los serios golpes que habían recibido.

Que los internos presentaban lesiones traumáticas externas cuyos informes constan en los expedientes del Organismo, a disposición de quien lo requiera.

Que el citado galeno diagnosticó que todas las lesiones fueron producidas por golpes y/o choque contra superficie dura o semidura, con una evolución de un lapso no mayor a 20 días.

Asimismo también se constataron las lesiones recibidas por el interno XXXXXXXX quien sufrió dieciocho lesiones de equimosis y un hematoma de 10cm por 3,5cm en cara externa, tercio superior del muslo derecho, de las cuales realizó denuncia penal un familiar de éste.

Que a raíz de los hechos referidos, se realizó la correspondiente denuncia ante el Juzgado Federal N°1 de

Lomas de Zamora, a efectos de investigar la posible comisión del delito de apremios ilegales (art. 144 inc. 3º del Código Penal).

Y CONSIDERANDO:

1) Que conforme norma el art. 77 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad "Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión, o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan"-

2) Asimismo, en el art. 80 de la mentada ley consagra que "El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán mas restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y correcta organización de la vida de los alojados"

3) Que hechos como los descriptos merecen ser profundamente investigados, ya que no son casos nuevos o aislados en las Unidades del S.P.F. y, de constatarse la existencia de violación a las normas legales deben ser castigadas para evitar su reiteración.

4) En tal sentido, las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes celebrado en la ciudad de Ginebra en el año 1955 y adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663/57 y 2076/77 contienen en su Regla 27 y 54 disposiciones concordantes con lo expresado en los puntos 1 y 2 de los considerandos.

5) Asimismo, también es cierto que no todas las denuncias prosperan en sede jurisdiccional, lo que se explica por la dificultad probatoria. Es dable destacar en tal sentido, el problema que significa -para un interno- presentarse como testigo de hechos de esta naturaleza. La mayoría de las veces, los internos denunciadores y/o testigos deben reintegrarse al mismo

establecimiento en que ocurren los hechos, desalentando la declaración en la instancia judicial, a pesar del alegado "control jurisdiccional" sobre las cárceles, que se traduce en la realidad de los hechos y la mayoría de las veces en una vigilancia meramente formal. Está claro que las intimidaciones, amenazas y golpes hacen desistir de la denuncia. Como tiene dicho este Organismo, resulta muy normal que los internos absorban cualquier mecanismo represivo y que acepten ciertas "reglas de juego" impuestas porque en definitiva son ellos los que deben lidiar con el problema del maltrato.

6) También resulta difícil la individualización de la responsabilidad administrativa o penal ya que en contravención a lo prescripto reglamentariamente los agentes penitenciarios no usan identificación visible

7) Por otra parte, no escapa a esta Institución la dedicación permanente por parte del actual Director de la mencionada Unidad para que hechos como los mencionados sean erradicados, como así también la conflictiva relación entre internos y el personal penitenciario que resulta de la superpoblación y las características edilicias del Complejo; empero, ello no justifica sin atisbo de duda alguna, el empleo de la fuerza física por parte del personal penitenciario, en los casos que no son contemplados por la ley y menos aún en forma preventiva.

8) En este orden de ideas, es criterio de esta Procuración que la relación entre el personal penitenciario y los internos debe basarse en la persuasión

y en el poder de convicción de los agentes, erradicándose así la fuerza física.

9) Esta claro que corresponde propiciar al Director Principal del Complejo Penitenciario Federal II, que imparta directivas a los agentes penitenciarios a su cargo recordándoles la prohibición del uso de la fuerza en el trato con los internos salvo en los excepcionalísimos y taxativos supuestos establecidos por ley.

10) Asimismo, el objetivo primordial del Suscripto es la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (conf. ley 25,875) por tal motivo se rechaza enérgicamente la utilización de la fuerza y/o manifestación de violencia contra la integridad física de los internos que no se ajuste a derecho.

11) Por último, considero que es obligación del Procurador Penitenciario poner en inmediato conocimiento del Sr. Ministro de Justicia las anomalías comprobadas, formulando recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza.

Por todo ello;

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO
RESUELVE:**

1) Recomendar al Señor Director Principal del Complejo Penitenciario Federal I la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar y deslindar responsabilidades e individualizar a los autores de los hechos detallados.

2) Recomendar al Director Principal del Complejo Penitenciario Federal I, que imparta directivas al personal penitenciario a su cargo recordándoles la prohibición del empleo de la fuerza en el trato con los internos salvo en los excepcionalísimos y taxativos supuestos establecidos en las previsiones del artículo 77 y 80 de la Ley 24.660.

3) Poner en conocimiento del Sr. Juez Penal que investiga los hechos aquí cuestionados, copia de la presente recomendación.

4) Poner en inmediato conocimiento del Sr. Ministro de Justicia la presente Recomendación.

5) Poner en conocimiento del Sr. Subsecretario de Política Criminal la presente Recomendación.

6) Notificar de la presente a XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, en sobre cerrado con indicación de que sólo puede ser abierto por el destinatario.

7) Regístrese y archívese.

RECOMENDACION N° 541 /P.P./05